

LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS

ARTÍCULO 1º. Se crea el organismo público desconcentrado del Instituto de Cultura del Estado de Durango, denominado Festival Cultural Revueltas, el cual tendrá su domicilio en la ciudad Victoria de Durango, en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2º. El Festival deberá fortalecer en su programación el sentido de identidad de los duranguenses, mediante la programación de actividades culturales, artísticas y académicas adecuadas, además deberá concebirse anualmente como un espacio para la difusión y promoción turística de la entidad.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Festival:** Al Festival Cultural Revueltas;
- II. **Instituto:** El Instituto de Cultura del Estado de Durango;
- III. **Organismo:** El organismo público desconcentrado denominado Festival Cultural Revueltas;
- IV. **Benefactores:** Todas aquellas personas físicas o morales que aporten recursos económicos para incrementar el presupuesto de operación del Festival; y
- V. **Presupuesto:** los recursos financieros que anualmente se presupuesten para la operación del Festival, por las transferencias y otras aportaciones que organismos del sector público realicen para la operación del Festival; y por los donativos y otras aportaciones que se obtengan anualmente.

ARTÍCULO 4º. Anualmente el Festival se compondrá de una programación general de actividades artísticas y culturales, además de la programación especial para difundir las actividades correspondientes a las entidades, organismos o gobiernos, considerados como invitados especiales.

ARTÍCULO 5º. El Festival deberá contar como invitados especiales en cada edición anual, a:

- I. Un municipio del Estado;
- II. Una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos; y
- III. Un país con el que la nación tenga reconocimiento político.

Para los efectos de la fracción tercera de este artículo, puede considerarse como invitado especial, a una región, un Estado o una ciudad de un país, con el que la nación tenga reconocimiento político.

ARTÍCULO 6º. La programación de actividades del Festival, deberá realizarse en el mayor número de municipios posibles, para lo que se deberán establecer los convenios específicos de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos que acepte participar.

Independientemente de la participación de los Ayuntamientos, el Festival se realizará mínimamente en las ciudades de Durango, Santiago Papasquiario, y Lerdo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS

ARTÍCULO 7º. El Organismo se integrará con una Junta Directiva, que estará formada por:

- I. **Un Presidente Honorario:** El Gobernador Constitucional del Estado de Durango;
- II. **Un Presidente:** El Director General del Instituto de Cultura del Estado;
- III. **Un Vicepresidente:** El Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango;
- IV. **Un Secretario:** El Director de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Durango;
- V. **Un Secretario Técnico:** El Director Ejecutivo del Festival Cultural Revueltas;
- VI. **Un Tesorero:** El Director Administrativo del Instituto;
- VII. **Por siete Vocales,** que serán:
 - a. Los Presidentes Municipales de Durango, Gómez Palacio, Lerdo y Santiago Papasquiario;
 - b. El Director Técnico Administrativo del Instituto;
 - c. El Director de Planeación del Instituto; y
 - d. El Director de Promoción y Difusión del Instituto.

ARTÍCULO 8º. Cada miembro titular del Organismo deberá tener un suplente que cubrirá sus ausencias y tendrá las mismas facultades del titular. Los cargos de los integrantes del Organismo serán honoríficos; por lo tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, con excepción del Secretario Técnico.

El Organismo será convocado de manera formal por el Presidente para su instalación y la ratificación de sus integrantes y su propuesta de programa de trabajo. En la sesión de instalación, cada integrante deberá designar a su suplente como se señala en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 9º. El Organismo deberá convocar a reuniones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, para:

- I. Conocer la propuesta de programación que elabore el Director Ejecutivo;
- II. Conocer y aprobar el presupuesto anual de operación del Organismo;
- III. Aprobar la programación del Festival;
- IV. Definir la temática, instituciones y gobiernos invitados para el Festival y sus alcances;
- V. Promover actividades que le permitan incrementar sus recursos; y
- VI. Gestionar la exención de impuestos y derechos para los benefactores.

ARTÍCULO 10º. Las sesiones del Organismo serán convocadas por el Presidente por conducto del Secretario Técnico, con tres días naturales de anticipación. En caso de que se omitiere la convocatoria, ésta podrá ser formulada por la mitad más uno de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 11º. La Secretaría de Educación y las demás dependencias del Gobierno del Estado, deberán prestar el apoyo que les fuere solicitado por el Organismo, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 12º. Para la vigilancia y el control del Organismo, éste contará con un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado. Le corresponde al Comisario, el control y fiscalización de los recursos del Organismo.

ARTÍCULO 13º. En la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango de cada ejercicio fiscal, el Congreso del Estado determinará el presupuesto de operación del Festival.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS

ARTÍCULO 14º. La ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la ejecución del Festival, se realizará a través del Director Ejecutivo, quien tendrá la representación administrativa y legal del Organismo, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15º. El Secretario Técnico, en su carácter de Director Ejecutivo del Festival, previa aprobación de la Junta Directiva del Organismo, apoyado en la infraestructura y recursos humanos disponibles por el Instituto de Cultura del Estado y los municipios participantes, llevará a cabo la planeación, organización, difusión y seguimiento de las actividades que se aprueben del Festival.

ARTÍCULO 16º. El Director Ejecutivo será designado por el Director del Instituto de Cultura del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Sesión de Instalación de la Junta Directiva del Organismo, deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley.

TERCERO. El Director Ejecutivo deberá presentar a la Junta Directiva el Reglamento Interno para su aprobación, en un plazo no mayor de 180 días de haber sido aprobada esta Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, PRESIDENTA.- DIP. JUAN MORENO ESPINOZA, SECRETARIO.- DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN, SECRETARIA, RUBRICAS.

DECRETO 277, LXIV LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 46 BIS, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2009.